

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, la parte demandante pide la terminación del proceso por pago total de la obligación y la parte demandada solicita la entrega de un título judicial. Sin remanentes. Queda para proveer.

Palmira V, 25 de noviembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
INTERLOCUTORIO No.1096
RADICACION No. 2021-00118-00

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el despacho termina el proceso por pago total de la obligación y decretando el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Asimismo, el despacho ordena a la parte demandante entregar el desglose de los documentos en que se fundamentó la presente demanda a favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación fue cancelada en su totalidad, porque en esta judicatura no reposan documentos originales en que se fundamentó la demanda, de conformidad con el decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022.

Por último, por secretaría, se verificará si existen títulos judiciales a favor de la parte demandada, y en caso positivo se ordenará la entrega de los mismos.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

1º. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO AV VILLAS, mediante apoderada judicial, en contra del señor LUIS EDUARDO RENGIFO HERRERA, por pago total de la obligación.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de embargo. Líbrense los oficios respectivos y entregarlos a la parte demandada.

3º. ORDENAR a la parte demandante ENTREGAR el desglose del título valor y los documentos base de la presente demanda a favor de la parte demandada con la expresa constancia de que la obligación fue pagada en su totalidad.

4º. Por Secretaría VERIFICAR si existen depósitos judiciales a favor de la parte demandada, y en caso positivo, ORDENESE la entrega de los mismos.

5º. No condenar en costas.

6°. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de Noviembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb26684bfb94814c18570bef11f158796122eaec725d75134df49dea81b6d6e**

Documento generado en 28/11/2022 03:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>